



Resolución Nro. UEA-REC-2023-0029-RES

Puyo, 09 de mayo de 2023

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica -UEA- es una universidad pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la Ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 ibídem, preceptúa: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibidem, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;



Resolución Nro. UEA-REC-2023-0029-RES

Puyo, 09 de mayo de 2023

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema, manda: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 48 de la LOES señala: “El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos "(...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

Que, el artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Máxima autoridad. - La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios”;

Que, el artículo 42 ibidem, determina: “Entrega recepción entre distintas entidades u organismos.- Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate”;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, en su artículo 22, señala que: “El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica”;



Resolución Nro. UEA-REC-2023-0029-RES

Puyo, 09 de mayo de 2023

Que, el literal mm) del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, señala que son deberes y atribuciones del Rectorado, entre otros: “Elaborar y aplicar disposiciones administrativas y acuerdos”.

Que, es necesario establecer el procedimiento interno para la recepción de bienes de la Empresa Pública Amazónica UEA EP, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que, previo a la entrega recepción de bienes a favor de la Universidad Estatal Amazónica, la Empresa Pública Amazónica UEA EP deberá notificar a la máxima autoridad ejecutiva de la U.E.A. con al menos 48 horas de anticipación, el día y la hora en que se procederá a la entrega de bienes, adjuntando el listado respectivo.

Una vez señalado el día y la hora para la entrega de los bienes, la máxima autoridad ejecutiva de la U.E.A., dispondrá a la Dirección de Logística, Dirección Financiera y al Guardalmacén o quién hiciere sus veces, para que intervengan en la entrega recepción de los bienes y suscriban la respectiva acta que corresponda, cumpliendo con lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 2.- Suscrita el acta entrega recepción de bienes, la Dirección Financiera y Dirección de Logística de la Universidad Estatal Amazónica, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los registros correspondientes, observando lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- APROBAR el Modelo de Acta Entrega Recepción de bienes entre la Universidad Estatal Amazónica y la Empresa Pública Amazónica UEA EP, para su aplicación obligatoria.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Relaciones Públicas, para su publicación en la página web institucional.



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Resolución Nro. UEA-REC-2023-0029-RES

Puyo, 09 de mayo de 2023

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su difusión.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 09 días del mes de mayo de 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Dr. David Sancho Aguilera
RECTOR

Anexos:

- formato_de_acta_entrega_recepción_bienes_uea_ep.doc

gy